

| | | |
|---|------------------------|--|
|  <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: ALMACENES JO, JE, JI, S.A. DE C.V. |
| | | ENTE REQUERENTE: DIVERSAS ENTIDADES |
| CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | | FECHA DE LIBERACIÓN: 23 DE JULIO DEL 2015 |
| | | CONTRATO No. 99/2015-IM-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO. |

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA

99/2015-IM-OFMA ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO. ALMACENES JO, JE, JI, S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de materiales de limpieza, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. David Peralta Hernández**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Almacenes Jo, Je, Ji, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. José de Jesús Jiménez Rivera**, en su calidad de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**” mismo contrato que celebran de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisiciones de compra números **10073/2015, 10075/2015, 10079/2015, 10082/2015, 10116/2015, 10117/2015** y **10119/2015** varias Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitaron la adquisición de materiales de limpieza.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, del 10 al 13 de julio del 2015 se publicó la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-33-15**, el día 14 de julio del 2015 se llevó a cabo la junta de aclaraciones, el día 16 de julio del 2015 el cierre para la presentación, recepción y apertura de proposiciones y emisión del fallo de adjudicación del citado procedimiento.
3. Así las cosas, previo análisis de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento de lo dispuesto por el diverso numeral 56 de la citada Ley de Adquisiciones, se resolvió adjudicar las partidas 4 y 5, al proveedor **Almacenes Jo, Je, Ji, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$210,514.94 (DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 94/100 M.N.)** monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para el efecto. Del monto adjudicado se destina la cantidad de **\$138,236.39 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 39/100 M.N.)**, para Dependencias y la cantidad de **\$72,278.56 (SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.)** para las Entidades.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:



(Handwritten signatures and initials)

| | | |
|---|-----------------------------------|---|
|  | PROFESIÓN: OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: ALMACENES JO, JE, JI, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: DIVERSAS ENTIDADES |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | FECHA DE LIBERACIÓN: 23 DE JULIO DEL 2015 CONTRATO No. 99/2015-IM-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO. |

DECLARACIONES

Primera: “La Oficialía” declara:

- 1.1 Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2 Que el **C.P. David Peralta Hernández** comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre, de fecha 07 de enero de 2013, mediante el oficio número JG/N/0404/2013.
- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios **“La Oficialía”** tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4 Que cada entidad ha manifestado contar con suficiencia presupuestal a fin de cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato.
- 1.5 Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato, el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6 Que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que amparen la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, deberán expedirse a nombre de cada una de las entidades que se enlistan a continuación:

| R.F.C. | ENTIDADES DE LAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO |
|----------------|--|
| IDD110201F15 | INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. |
| ENA860504ANA | ESCUELA NORMAL DE AGUASCALIENTES |
| IES000307NA0 | INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES |
| SDI-790101-2H5 | SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA |
| RYT870111-KW2 | RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES. |
| ISSS880101GF1 | INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES |
| UTR130212KB3 | UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO. |

Segunda: “El Proveedor” declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número PR00018, inscrito en fecha 28 de enero del 2004 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 29 de Enero del 2015.



J. R. G. a.

| | | |
|---|--|--|
|  <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> | OFICIALÍA MAYOR CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | PROVEEDOR: ALMACENES JO, JE, JI, S.A. DE C.V. |
| | | ENTE REQUIRENTE: DIVERSAS ENTIDADES |
| | | FECHA DE LIBERACIÓN: 23 DE JULIO DEL 2015 |
| | | CONTRATO No. 99/2015-IM-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO. |

- 2.2 Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Nieto, número 441, en la Colonia Centro, en esta Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, y cuenta de correo electrónico almacenes@jojeji.com.mx, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente contrato.
- 2.3 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 7,484, tomo 80, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo G.G. Ballesteros Guerra, Notario Público número 1, de Aguascalientes, de fecha 19 de febrero de 1980, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 2 de abril de 1980.
- 2.4 Que su administrador único y representante legal es el **C. José de Jesús Jiménez Rivera**, quien acredita su personalidad con el instrumento notarial citado en la declaración anterior, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.
- 2.5 Que tiene dentro de su objeto social la comercialización de artículos de primera necesidad y abarrotes en general, por lo que tiene la capacidad técnica y financiera para obligarse en términos del presente.
- 2.6 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **AJO8602175W3**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con el Registro Patronal ante el IMSS número **A01-16508-10-0**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.8 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1 Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Las Entidades: El Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento, la Escuela Normal de Aguascalientes, el Instituto Estatal de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Radio y Televisión de Aguascalientes, el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y la Universidad Tecnológica el Retón.

El Proveedor: Almacenes Jo, Je, Ji, S.A. de C.V.

Los Bienes: Los materiales de limpieza, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



3

| | | |
|---|--|--|
|  <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> | OFICIALÍA MAYOR CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | PROVEEDOR: ALMACENES JO, JE, JI, S.A. DE C.V. |
| | | ENTE REQUIERENTE: DIVERSAS ENTIDADES |
| | | FECHA DE LIBERACIÓN: 23 DE JULIO DEL 2015 |
| | | CONTRATO No. 99/2015-IM-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO. |

La Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número DGAD-IM-33-15.

- 3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de materiales de limpieza, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que “El Proveedor” deberá entregar de acuerdo a las especificaciones que para el efecto emitan “La Oficialía” y/o “Las Entidades.”

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.- La descripción completa de los bienes objeto del presente contrato, cantidad, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

| PART | CANT | U/M | Descripción | Precio Unitario | Subtotal |
|-----------------------------|-------|-----|---|-----------------|-------------|
| 4 | 2,121 | PZA | TOALLA DE PAPEL PARA MANOS INTERDOBLADA CON 250 HOJAS SENCILLA COLOR KRAFT LÍNEA ECOLÓGICA CON 100 POR CIENTO DE FIBRAS RECICLADAS A ENTREGAR EN CAJA DE 8 PAQUETES, CON UN TIPO DE HOJA SENCILLA CON UN GRABADO PIRAMIDAL CON UN LARGO DE 23.5 CMS Y UN ANCHO DE 23.5 CMS MARCA FAPSA | \$11.50 | \$24,391.50 |
| 5 | 1,708 | PZA | TOALLA EN ROLLO PARA MANOS DE 160 COLOR KRAFT LÍNEA ECOLÓGICA CON 100 POR CIENTO DE FIBRAS RECICLADAS A ENTREGAR EN CAJA DE 6 ROLLOS CON UN TIPO DE HOJA SENCILLA CON GRABADO PIRAMIDAL CON 160 METROS POR ROLLO CON DIÁMETRO APROXIMADO DE 16 CM Y UN ANCHO DE 19.5 CM Y UN DESFIBRADO DE UN MINUTO MARCA FAPSA. | \$22.20 | \$37,917.60 |
| Partidas adjudicadas 2 de 7 | | | SUBTOTAL | \$62,309.10 | |
| | | | IVA | \$9,969.46 | |
| | | | TOTAL | \$72,278.56 | |

El monto adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Proveedor” equivale la cantidad de **\$62,309.10 (SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 10/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$9,969.46 (NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 46/100)**



[Handwritten signatures and initials over the seal]

| | | |
|---|--|--|
|  <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> | OFICIALÍA MAYOR CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | PROVEEDOR: ALMACENES JO, JE, JI, S.A. DE C.V. |
| | | ENTE REQUIRENTE: DIVERSAS ENTIDADES |
| | | FECHA DE LIBERACIÓN: 23 DE JULIO DEL 2015 |
| | | CONTRATO No. 99/2015-IM-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO. |

M.N.), arrojando un monto total adjudicado de \$72,278.56 (SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.).

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- “El Proveedor” se obliga a entregar “Los Bienes” adquiridos al amparo del presente contrato conforme a las cantidades y fechas (último día hábil del mes) señalados en el Anexo 1 del presente contrato, y en los lugares y a los responsables de la recepción que se señalan a continuación:

| ENTIDADES | LUGAR DE ENTREGA | RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN |
|--|--|--|
| SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA | OFICINAS DE LA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA UBICADAS EN AV. DE LA CONVENCIÓN DE 1914 SUR, ESQUINA AV. DE LOS MAESTROS, COLONIA CIUDAD ESPAÑA, AGUASCALIENTES, AGS. | LIC. MARTHA ESTHER CAMPOS ALCANTAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN. |
| INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | ALMACÉN GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES UBICADA EN LA CALLE MARGIL DE JESÚS NÚMERO 1501, COLONIA LAS ARBOLEDAS, AGUASCALIENTES, AGS., C.P. 20020. | LIC. ALEJANDRO REGALADO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LIC. CERVANDO MARTÍNEZ LUÉVANO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR OPERATIVO DEL ALMACEN. |
| ESCUELA NORMAL DE AGUASCALIENTES | OFICINAS DE LA ESCUELA NORMAL DE AGUASCALIENTES UBICADAS EN LA AV. PASEO DE LA CRUZ NÚMERO 904, COLONIA IV CENTENARIO, AGUASCALIENTES, AGS. | C.P. JUAN ROBERTO ARELLANO PIZAÑA, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO. |
| INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. | OFICINAS DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES UBICADAS EN LA AV. SAN MIGUEL SIN NÚMERO, COLONIA JARDINES DEL PARQUE. | C.P. YRMA SARA DE LA TORRE JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA. |
| UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO | OFICINAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO UBICADAS EN LA CARRETERA A SAN LUIS POTOSÍ KILÓMETRO 68, AGUASCALIENTES, AGS. | LIC. GERARDO DE LA GARZA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS |
| RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES | OFICINAS DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES UBICADAS EN LA CALLE 28 DE AGOSTO SIN NÚMERO, BARRIO DE LA ESTACIÓN, AGUASCALIENTES, AGS., C.P. 20259. | C.P. ALEJANDRO LÓPEZ LOZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO. |
| INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | OFICINAS DEL INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES UBICADAS EN LA AV. LOS CONOS ESQ. 2DO, ANILLO, COLONIA OJOCALIENTE II, AGUASCALIENTES, AGS. | C.P. MARÍA DEL ROSARIO ALEGRIA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA. |

CUARTA. RESPONSABLES.- En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” se designa como responsables de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes en lo tocante a cada dependencia en específico, a los servidores públicos enlistados en la tercera columna de la cláusula tercera del presente instrumento.



5

(Firmas)

| | | |
|---|--|--|
|  <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> | OFICIALÍA MAYOR CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | PROVEEDOR: ALMACENES JO, JE, JI, S.A. DE C.V. |
| | | ENTE REQUIERENTE: DIVERSAS ENTIDADES |
| | | FECHA DE LIBERACIÓN: 23 DE JULIO DEL 2015 |
| | | CONTRATO No. 99/2015-IM-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO. |

Dichos servidores públicos, o quienes los sustituyan en sus cargos, serán los encargados de la recepción de “**Los Bienes**” y deberán verificar que la entrega de los mismos se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal y en “**La Convocatoria**”. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y en su caso reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de “**El Proveedor**”, para efecto de que “**La Oficialía**” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Así mismo, en términos del primer párrafo del artículo 78 de “**La Ley**” “**Las Entidades**” a través de los responsables de la recepción de “**Los Bienes**” se obligan a vigilar que los mismos sean destinados al cumplimiento de los programas y acciones para los que fueron adquiridos.

QUINTA. PAGO.- El pago del monto referido en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por “**El Proveedor**” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

Dicho monto será pagado a “**El Proveedor**” de manera proporcional y de acuerdo a las entregas que realice conforme al calendario de entregas establecido en el Anexo 1 del presente y en términos del artículo 72 de “**La Ley**” dichos pagos se realizarán dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “**Las Entidades**” según corresponda, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la entrega de “**Los Bienes**”, mismos que deberán presentarse sellados y firmados de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula tercera, según corresponda.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de cada una de “**Las Entidades**”, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “**El Proveedor**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “**Mi Portal**”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación de los bienes objeto de este contrato en la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de noviembre del 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual



| | | |
|--|--|--|
|  <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> | OFICIALÍA MAYOR CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | PROVEEDOR: ALMACENES JO, JE, JI, S.A. DE C.V. |
| | | ENTE REQUIERENTE: DIVERSAS ENTIDADES |
| | | FECHA DE LIBERACIÓN: 23 DE JULIO DEL 2015 |
| | | CONTRATO No. 99/2015-IM-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO. |

instrumento legal, para efectos de ejercitar las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Bienes” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.

OCTAVA. GARANTÍAS:

A) GARANTÍA DE CALIDAD.- “El Proveedor” en términos de la fracción III del artículo 69, 70 y del párrafo tercero del artículo 74 de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de “Los Bienes” adquiridos por un lapso de 6 meses y/o durante el período que dure la vida en anaquel de cada uno. Dicho término empezará a contar una vez que los bienes sean entregados a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato.

Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los bienes adquiridos, “El Proveedor” queda obligado a hacer efectiva la garantía y/o a reponer los bienes entregados en malas condiciones, en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del momento en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “La Oficialía”.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar la cantidad y el tipo de bienes a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectiva cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “Las Entidades”, en los plazos y cantidades estipulados en el anexo 1, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega de “Los Bienes”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.



7

Handwritten signatures and initials are visible across the bottom right corner of the page.

| | |
|--|--|
| | PROVEEDOR: ALMACENES JO, JE, JI, S.A. DE C.V. |
| | ENTE REQUERENTE: DIVERSAS ENTIDADES |
| OFICIALÍA MAYOR CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | FECHA DE LIBERACIÓN: 23 DE JULIO DEL 2015 |
| | CONTRATO No. 99/2015-IM-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO. |

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía” y/o de “Las Entidades” a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o a “Las Entidades” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a “Las Entidades” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “Las Entidades” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “Las Entidades” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “Las Entidades”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “Las Entidades”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de adquisición de este contrato a “Las Entidades”.



8

| | | |
|-----------------------------------|-----------------|--|
| | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: ALMACENES JO, JE, JI, S.A. DE C.V. |
| | | ENTE REQUERENTE: DIVERSAS ENTIDADES |
| CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | | FECHA DE LIBERACIÓN: 23 DE JULIO DEL 2015 |
| | | CONTRATO No. 99/2015-IM-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO. |

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “**La Ley**”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes objeto del presente aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “**El Proveedor**” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “**La Oficialía**” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO DE LOS BIENES.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “**La Ley**”, “**La Oficialía**” podrá solicitar el incremento en la cantidad de los bienes adquiridos por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en “**Los Bienes**” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formulen “**Las Entidades**” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de éstas, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas y el precio de los bienes sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.- “**El Proveedor**” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones entre éste y las personas que destine para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “**Los Bienes**” y responderá asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La Oficialía**” y/o a “**Las Entidades**” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Proveedor**” para el cumplimiento del presente contrato.

“**El Proveedor**” se obliga a que el personal que destine para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todo el personal que “**El Proveedor**” destine para la entrega de los bienes objeto del presente contrato estará debidamente inscrito como tal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“**El Proveedor**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La Oficialía**” y/o a “**Las Entidades**” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “**La Oficialía**” y/o a “**Las Entidades**” por ese concepto, “**El Proveedor**” le reembolsará a “**La Oficialía**” y/o a “**Las Entidades**” cualquier gasto en que por tal motivo incurrieran éstas.

“**El Proveedor**” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como



| | | |
|---|--|--|
|  <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> | OFICIALÍA MAYOR CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | PROVEEDOR: ALMACENES JO, JE, JI, S.A. DE C.V. |
| | | ENTE REQUIERENTE: DIVERSAS ENTIDADES |
| | | FECHA DE LIBERACIÓN: 23 DE JULIO DEL 2015 |
| | | CONTRATO No. 99/2015-IM-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO. |

las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Proveedor” se hace responsable ante **“La Oficialía”** y/o **“Las Entidades”** de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la entrega de los bienes objeto de este contrato. Igualmente, en el evento de que **“El Proveedor”** no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a **“La Oficialía”** y/o a **“Las Entidades”** o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, **“La Oficialía”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si **“La Oficialía”** a solicitud escrita de **“El Proveedor”** así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera **“El Proveedor”** se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a **“La Oficialía”** un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“La Oficialía”** y/o de **“Las Entidades”**, con o sin intervención de **“El Proveedor”**, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas **“La Oficialía”** y/o de **“Las Entidades”** o en su caso las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Proveedor”** quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de **“Los Bienes”** objeto del presente.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de **“El Proveedor”**, **“La Oficialía”** por sí o a solicitud de **“Las Entidades”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que **“Las Entidades”** comuniquen a **“La Oficialía”** el incumplimiento de **“El Proveedor”**, teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que le sean imputados.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **“La Oficialía”** contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y notificar a **“El Proveedor”** su resolución.



| | |
|--|--|
| | PROVEEDOR: ALMACENES JO, JE, JI, S.A. DE C.V. |
| | ENTE REQUIRENTE: DIVERSAS ENTIDADES |
| OFICIALÍA MAYOR CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | FECHA DE LIBERACIÓN: 23 DE JULIO DEL 2015 |
| | CONTRATO No. 99/2015-IM-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO. |

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “La Oficialía” por concepto de pago de “Los Bienes” entregados y no pagados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “Las Entidades”, bajo su responsabilidad, podrán solicitar a “La Oficialía” la suspensión del procedimiento de rescisión. Así mismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se repongan “Los Bienes” entregados en malas condiciones, antes de la fecha en que se dicte la resolución que dé por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de “Las Entidades” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

Así mismo, “Las Entidades” podrán solicitar a “La Oficialía” se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la anulación del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “Las Entidades” deberán elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarian más inconvenientes.

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “La Oficialía” conjuntamente con “Las Entidades”, establecerán con “El Proveedor” otro plazo para la entrega de “Los Bienes”, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de “Los Bienes”, el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, “Las Entidades” podrán decidir se entreguen “Los Bienes”, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en el pago de los bienes adquiridos de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.



[Handwritten signatures]

| | | |
|---|--|--|
|  <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> | OFICIALÍA MAYOR CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | PROVEEDOR: ALMACENES JO, JE, JI, S.A. DE C.V. |
| | | ENTE REQUIERENTE: DIVERSAS ENTIDADES |
| | | FECHA DE LIBERACIÓN: 23 DE JULIO DEL 2015 |
| | | CONTRATO No. 99/2015-IM-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO. |

- b) El incumplimiento de “**El Proveedor**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**Los Bienes**”.
- c) La falta de presentación del medio de garantía de cumplimiento del contrato, en el término señalado para tal efecto.
- d) La divulgación de parte de “**El Proveedor**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**” y/o de “**Las Entidades**”.
- e) El que ante la solicitud de “**La Oficialía**” de ampliar la adquisición de los bienes objeto de este contrato, “**El Proveedor**” no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de los bienes, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Proveedor**” incumpla con obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Proveedor**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La Oficialía**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Bienes**” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Proveedor**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La Oficialía**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La Oficialía**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la “**La Ley**”.

DÉCIMA SÉPTIMA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “**Los Bienes**” contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.



| | | |
|---|--|--|
|  <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> | OFICIALÍA MAYOR CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | PROVEEDOR: ALMACENES JO, JE, JI, S.A. DE C.V. |
| | | ENTE REQUIRENTE: DIVERSAS ENTIDADES |
| | | FECHA DE LIBERACIÓN: 23 DE JULIO DEL 2015 |
| | | CONTRATO No. 99/2015-IM-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO. |

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya ocurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por monto número DGAD-IM-33-15, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del procedimiento de invitación en referencia, las modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resultaren de la o las juntas de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “La Ley” forman parte integral de “La Convocatoria”.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “El Proveedor” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 23 de julio del año 2015.

“LA OFICIALÍA”

C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES



“EL PROVEEDOR”
ALMACENES JO, JE, JI, S.A. DE C.V.

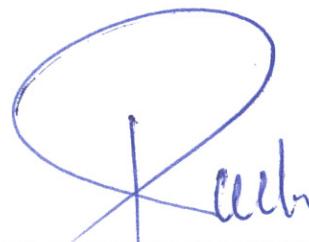
C. JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL

| | | |
|---|-----------------------------------|--|
|  <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: ALMACENES JO, JE, JI, S.A. DE C.V. |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | ENTE REQUIERENTE: DIVERSAS ENTIDADES |
| | | FECHA DE LIBERACIÓN: 23 DE JULIO DEL 2015 |
| | | CONTRATO No. 99/2015-IM-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL EDO. |

TESTIGOS



LIC. MARTHA ESTHER CAMPOS ALCANTAR
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA



LIC. ALEJANDRO REGALADO DÍAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES



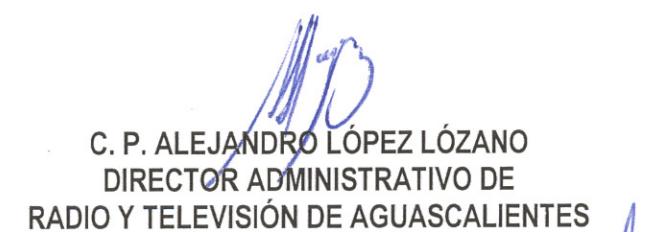
C.P. JUAN ROBERTO ARELLANO PIZAÑA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
ESCUELA NORMAL DE AGUASCALIENTES



C.P. YRMA SARA DE LA TORRE JIMÉNEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA
SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES



L.E.C. GERARDO DE LA GARZA MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO



C. P. ALEJANDRO LÓPEZ LÓZANO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE
RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES



C.P. MARÍA DEL ROSARIO ALEGRIA GARCÍA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES




SMVVA/ARG/MDN/GR



R

ANEXO 1

CANTIDADES A ENTREGAR POR MES Y POR ENTIDAD

| Partida | U/M | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | TOTAL |
|--|-------|------------------|--------|------------|--------------|-------|
| SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA | | | | | | |
| 4 | PZAS. | 112 | 112 | 112 | 112 | 448 |
| 5 | PZAS. | 155 | 155 | 155 | 155 | 620 |
| INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | | | | | | |
| 4 | PZAS. | 100 | 100 | 100 | 100 | 400 |
| 5 | PZAS. | 100 | 100 | 100 | 100 | 400 |
| ESCUELA NORMAL DE AGUASCALIENTES | | | | | | |
| 4 | PZAS. | 20 | 20 | 20 | 40 | 100 |
| 5 | PZAS. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | | | | | | |
| 4 | PZAS. | 30 | 30 | 30 | 43 | 133 |
| 5 | PZAS. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES | | | | | | |
| 4 | PZAS. | 80 | 80 | 80 | 80 | 320 |
| 5 | PZAS. | 12 | 12 | 12 | 12 | 48 |
| UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO | | | | | | |
| 4 | PZAS. | 180 | 180 | 180 | 180 | 720 |
| 5 | PZAS. | 115 | 115 | 115 | 115 | 460 |
| INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | | | | | | |
| 4 | PZAS. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 5 | PZAS. | 30 | 50 | 50 | 50 | 180 |
| TOTAL DE PIEZAS A ENTREGAR | | PARTIDA 4 | | | 2,121 | |
| | | PARTIDA 5 | | | 1,708 | |

